



SECRETARIA: JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS SUCRE.

Coveñas, Sucre, noviembre 20 de 2023.
Radicado: 2021-00243-00

Solicita el apoderado de la parte demandante se emplace al demandado por rehusarse a recibir la notificación remitida.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE.

Coveñas, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante, en la que solicita el emplazamiento de la parte demandada, señor **ALVARO JOSE BELLO AUSTIN**, toda vez que, de conformidad a lo indicado por la empresa de mensajería certificada *Servientrega*, este, se rehusó a recibirla.

El despacho hará las siguientes consideraciones con base a la constancia de notificación aportada,

el artículo 291 del C.G. del P., establece las pautas para la práctica de la notificación personal, es así como en el inciso primero de su numeral 3° indica:

“3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”

Seguidamente en el inciso 4° señala:

“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”

Observando la notificación aportada no avizora el despacho que se hubiese practicado en debida forma la notificación al demandado, toda vez que, no se aporta de manera cotejada y la citación correspondiente en la que se evidencien los datos del presente proceso, por lo que se instará a que la realice en debida forma de conformidad al artículo en cita.

Así las cosas, no se accederá a la solicitud de emplazamiento, a su vez, atendiendo a lo preceptuado en el inciso segundo del numeral 4° del referido artículo que indica:



“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento incoada por el apoderado de la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: INSTAR a la parte demandante a realizar la notificación personal de acuerdo con lo señalado en el artículo 291 del C.G. del P. y S.S.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d67f28d5c440796c8f2fe7518294f061a3ccea33d9ff0ff704a1d919c5e3c5**

Documento generado en 20/11/2023 02:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>